

Recurso de Revisión:

02011/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto Obligado:

Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

Comisionada Ponente:

Josefina Román Vergara

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, Estado de México, de siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 02011/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de la respuesta del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, se procede a dictar la presente Resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha uno de junio de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED] presentó, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante el Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México, Sujeto Obligado, solicitud de acceso a la información pública, registrada bajo el número de expediente 00001/SUTEYM/IP/2016, mediante la cual solicitó le fuese entregado, vía SAIMEX, lo siguiente:

"Requiero conocer las pólizas de cheques pavadados a proveedores y contratistas que con recursos públicos se haya entregado." (Sic)

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

SEGUNDO. De las constancias que obran en el expediente electrónico del SAIMEX, se advierte que, el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, el Sujeto Obligado emitió respuesta al particular, en los siguientes términos:



Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes,
Municipios e Instituciones Descentralizadas
Del Estado de México
S.U.T.E. Y M.



TOLUCA, MEXICO A 14 DE JUNIO DE 2016

A QUIEN CORRESPONDA:

En respuesta a la solicitud de información pública, con número de folio 00001/SUTEYM/IP/2016 realizada en el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX el dia 01 de junio del año en curso, en donde requiere Información de pólizas de cheques pagadas a proveedores y contratistas que se hayan pagado con recursos públicos, me permito dar respuesta en los siguientes términos.

En atención a su solicitud me permito informar a Usted que durante el presente periodo, esta agrupación sindical suscribió el Convenio de Prestaciones 2016 con el Gobierno del Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, Convenio con el cual se soportan la gestión de los recursos públicos necesarios para pagar a proveedores y contratistas durante el periodo 2016, este documento fue depositado ante la Autoridad laboral para surtir sus efectos a partir de junio de 2016 por lo que esta agrupación sindical todavía no ha recibido recurso publico alguno para realizar y soportar los pagos a proveedores y contratistas durante el presente periodo.

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

TERCERO. Derivado de lo anterior, con fecha once de julio del año en curso, el ahora recurrente, interpuso el recurso de revisión, al que se le asignó el número de expediente que al epígrafe se indica, en contra del acto y con base en las razones o motivos de inconformidad siguientes:

Acto Impugnado

"MALA RESPUESTA." (Sic)

Derivado de lo anterior, en términos de los artículos 13 y 181 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto precisa que el acto impugnado en la presente resolución es la respuesta del Sujeto Obligado.

Razones o motivos de inconformidad

"independientemente de no haber recibido los recursos para 2016, bajo el principio de máxima publicidad, tuvieron que haber proporcionado lo ejercido por concepto del año 2015. O entonces quiere decir que durante el 2016, no se ejerció nada?" (Sic)

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión número 02011/INFOEM/IP/RR/2016 fue turnado a la Comisionada Presidenta Josefina Román Vergara.

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

QUINTO. Con fecha quince de julio de dos mil dieciséis, este Instituto, con fundamento en el artículo 185, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios admitió el recurso de revisión que nos ocupan, a fin de integrar el expediente respectivo y ponerlo a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho correspondiera, ofrecieran pruebas, el Sujeto Obligado rindiera su respectivo Informe Justificado y se formularan alegatos.

SÉXTO. Derivado de la interposición del presente medio de impugnación, el nueve de agosto del año en curso, el Sujeto Obligado rindió su Informe Justificado, a través de los archivos electrónicos denominados *SOLICITUD 1.pdf, OFICIO DE RESPUESTA 1.pdf, oficio de solicitud de depósito del convenio de prestaciones de ley y colaterales Y acuerdo del deposito del co.pdf, informe justificado pruebas y alegatos suteym 1.pdf*, los cuales no se insertan en obvio de repeticiones innecesarias, ya que son del conocimiento de las partes.

Asimismo, en fechas doce de agosto de dos mil dieciséis, mediante acuerdo, se puso a disposición del recurrente, dicho Informe Justificado, para que en un plazo de tres días hábiles manifestara lo que a su derecho conviniera.

SÉPTIMO. De las constancias del expediente electrónico del SAIMEX se advierte que el recurrente no formuló manifestación alguna.

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:
Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

OCTAVO. En fecha veintidós de agosto de dos mil dieciséis, se decretó el Cierre de Instrucción del presente medio de impugnación, a fin de que la Comisionada Ponente presentará el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del recurso señalado, de conformidad con los artículos 6 apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno, fracciones IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2 fracción II, 13, 29, 36 fracciones I y II, 176, 178, 179, 181 párrafo tercero, 185 y 194 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 10 fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Oportunidad y Procedibilidad. Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que debe reunir el recurso de revisión interpuesto, previstos en los artículos 178 y 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 178 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, toda vez que esta fue pronunciada el día veintiuno de junio dos mil dieciséis, mientras que el recurrente interpuso el recurso de revisión el once de julio de dos mil dieciséis; esto es, al décimo cuarto día hábil siguiente, descontando del cómputo del plazo los días veinticinco y veintiséis de junio, dos, tres, nueve y diez de julio de dos mil dieciséis, por tratarse de sábados y domingos.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, en la que se interpuso el recurso de revisión, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Asimismo, tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 180 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Estudio y resolución del asunto. Como fue referido en un inicio, el entonces peticionario solicitó del Sujeto Obligado, las pólizas de cheques pagadas con recursos públicos a proveedores y contratistas.

Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

En respuesta, el Sujeto Obligado mencionó que suscribió un Convenio de prestaciones 2016 con el Gobierno del Estado de México el cual soporta la gestión de los recursos públicos necesarios para pagar a proveedores y contratistas durante el periodo 2016, mismo que fue depositado ante la autoridad laboral y que surte efectos en junio del mismo año, razón por la cual no han recibido recurso alguno que soporte los pagos a proveedores y contratistas durante el presente periodo.

Derivado de lo anterior, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión, manifestando como razones o motivos de inconformidad precisamente la entrega de información incompleta.

En esa tesis encontramos que, la respuesta del Sujeto Obligado, en la que hace mención al Convenio de sueldo y prestaciones 2016, el cual celebró con el Gobierno del Estado de México se trata de un Convenio realizado entre el Sindicato y el Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México relativo al incremento en el sueldo de los servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo y el cual soporta la gestión de los recursos públicos necesarios para pagar a proveedores y contratistas durante el periodo 2016, y que fue depositado ante la autoridad laboral, surtiendo sus efectos en junio del mismo año, razón por la cual no han recibido recurso alguno que soporte los referidos pagos durante el presente periodo.

En ese sentido y una vez analizada la totalidad de las constancias que obran en el expediente electrónico, este Instituto señala que las razones o motivos de

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

inconformidad del recurrente son parcialmente fundadas por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

Es menester indicar que el Sindicato es la asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes, de acuerdo con el artículo 138 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, el cual señala:

"ARTÍCULO 138. Sindicato es la asociación de servidores públicos generales constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes.

Las instituciones públicas en su conjunto, reconocerán como titulares de las relaciones colectivas de trabajo, únicamente a un sindicato de servidores públicos generales y a uno de maestros que serán los que cuenten con registro ante el Tribunal, así como a aquellos registrados que representen a los docentes en las instituciones de carácter educativo cuyo decreto de creación establezca su autonomía en su régimen sindical."

Asimismo el artículo 87 de la citada Ley establece como derecho de los servidores públicos generales por tiempo indeterminado, el de afiliarse a un sindicato.

Ahora bien, el artículo 148 de la Ley del Trabajo citada, refiere que los Sindicatos tienen derecho a redactar sus estatutos y reglamentos, elegir libremente a sus representantes, organizar su administración y actividades, así como a formular sus programas de acción.

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Por cuanto hace a los Estatutos del Sindicato Único de Trabajadores de los Poderes, Municipios e Instituciones Descentralizadas del Estado de México (S.U.T.E.Y.M.), en su artículo 12, refiere que su gobierno radica en la voluntad mayoritaria de sus miembros, realizada a través del Comité Ejecutivo Estatal, del Comité de Vigilancia e Investigación y su Comité Ejecutivo Seccional.

De este modo, se advierte en el artículo 40 del mismo Estatuto, que el Comité Ejecutivo Estatal, es el representante legal del Sindicato y será el ejecutor de las disposiciones contenidas en el Estatuto, así como de los acuerdos tomados en las Asambleas Estatales y cuando el caso lo amerite, de los acuerdos tomados en las Asambleas Seccionales y que dentro de sus facultades está la de intervenir en la elaboración de acuerdos, convenios y reglamentos, sobre las condiciones de trabajo que se formulen, de conformidad con las actividades respectivas, previo acuerdo de la Secretaría General.

En esa tesitura tenemos que el S.U.T.E.Y.M. tiene la facultad de celebrar convenios con los Gobiernos Estatal, Municipal, organismos descentralizados y organismos auxiliares del Poder Ejecutivo en apego a los artículos 153 y 155 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, en relación con los artículos 45 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, los cuales establecen:

Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios

"ARTÍCULO 153. Los sindicatos legalmente constituidos son personas morales y tienen capacidad para:

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

I. Adquirir derechos y contraer obligaciones;

II. Adquirir bienes muebles e inmuebles destinados inmediata y directamente al objeto de su institución; y

III. Defender, ante toda clase de autoridades, sus derechos y ejercitar las acciones correspondientes.

ARTÍCULO 155. La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general y en los términos establecidos por sus estatutos.

Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México

Artículo 45.- Los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos serán considerados como organismos auxiliares del Poder Ejecutivo y forman parte de la Administración Pública del Estado.

Artículo 47.- Los organismos descentralizados gozarán de personalidad jurídica y patrimonio propio y podrán ser creados para ayudar operativamente al Ejecutivo en el ejercicio de sus atribuciones.”

Por lo anteriormente expuesto, este Instituto advierte que la respuesta del Sujeto Obligado se supedita a uno de los convenios celebrados con el Gobierno del Estado de México, sin existir manifestación alguna con respecto a si se tienen otros pactados con entes Municipales, organismos descentralizados u organismos auxiliares del Poder

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:
Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Ejecutivo, de los cuales se pueda advertir pago a proveedores o contratistas durante el período del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, aún y cuando esos convenios hayan sido celebrado en años anteriores; por ende no se colma el derecho de acceso a la información en virtud de que el Sindicato debió hacer entrega de la información solicitada independientemente de la procedencia de los recursos públicos que se hayan utilizado; en consecuencia, se procede al análisis de la información solicitada en el presente recurso.

Ahora bien, los artículos 36 y 56 de los Estatutos del S.U.T.E.Y.M., señalan que el Comité Ejecutivo Estatal, estará integrado por diversas Secretarías dentro de las cuales, en el caso que nos ocupa, se destaca la de Finanzas y Administración contemplando asimismo sus obligaciones; disposición que de manera textual se transcribe a continuación:

"Artículo 36.- El Comité Ejecutivo Estatal, estará integrado por 29 Secretarías y una Subsecretaría, así como los integrantes del Comité de Vigilancia e Investigación cuya denominación es la siguiente:

I a XV...

XVI.- Secretaría de Finanzas y Administración

XVII a la XXXIII...

Artículo 56.- Son Obligaciones y Facultades de la Secretaría de Finanzas y Administración.

I.- Organizar las finanzas del Sindicato.

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

II.- Hacer efectivas y con oportunidad, las cuotas ordinarias y las sanciones económicas que se apliquen, así como otros ingresos que tenga el Sindicato, expediendo siempre el comprobante respectivo.

III.- Presentar al Comité Ejecutivo Estatal, el proyecto de presupuesto de egresos, de acuerdo con los ingresos del Sindicato y las necesidades económicas de su administración, para su estudio y aprobación, así como los proyectos y modificaciones que regulen, corrijan o aumenten las finanzas del Sindicato.

IV.- Efectuar las erogaciones que autorice el presupuesto de egresos del Sindicato y las extraordinarias que acuerden la Asamblea y el Pleno del Comité Ejecutivo Estatal, debiendo estar visado por la Secretaría General, todo documento de pago que efectúe esta Secretaría.
(...)"(Sic.)

(Énfasis añadido)

En ese tenor, conviene precisar que en cuanto a la administración y vigilancia de los recursos públicos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México en su artículo 129 señala que los recursos económicos del Estado, de los Municipios, así como de los Organismos Autónomos, se administrarán con eficiencia, eficacia y honradez, para cumplir con los objetivos y programas a los que estén destinados.

Asimismo, señala que todos los pagos se harán mediante orden escrita en la que se expresará la partida del presupuesto a cargo de la cual se realizan.

Ahora bien, por cuanto hace al término "póliza", es oportuno señalar que en nuestra legislación no existe como tal la definición de dicha palabra; sin embargo el "Glosario

Sujeto Obligado:
**Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México**

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

de Términos para el Proceso de Planeación, Programación, Presupuestación y Evaluación en la Administración Pública”, elaborado por el Grupo de Trabajo de Sistemas de Información Financiera, Contable y Presupuestal de la Comisión Permanente de Funcionarios Fiscales del Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas (INDETEC) señala la siguiente definición de la palabra:

“PÓLIZA CONTABLE”

Documento en el cual se asientan en forma individual todas y cada una de las operaciones desarrolladas por una institución, así como la información necesaria para la identificación de dichas operaciones.”

De lo anterior se advierte que la póliza contable constituye un registro contable y presupuestal con el que cuentan los Sindicatos para el registro de sus operaciones relacionadas con sus ingresos y egresos, así como los documentos o comprobantes que justifiquen las anotaciones y cantidades en ellas registradas, lo que permite la identificación plena de dichas operaciones.

Así, existen diversos tipos de pólizas de acuerdo a las operaciones realizadas, dentro de las cuales encontramos que los pagos efectuados con cheque son controlados en “pólizas de cheque”, las cuales permiten registrar una salida de dinero de la cuenta bancaria propia a través de la emisión de un cheque, por lo que las dependencias públicas al librar un cheque adhieren una fotocopia del mismo con una póliza que sirve para fines contables, porque describe cuánto y para qué se usa dicho cheque, la cual sirve a su vez, como un recibo del cheque entregado al beneficiario.

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Dichas pólizas de cheque disponen de un espacio en la parte superior que permite obtener la copia de todos los datos del cheque expedido, y en la parte inferior, los demás datos de identificación contable, tales como, nombre de la entidad, referencia a la póliza, tipo de póliza, número de póliza, fecha, número de cuenta, número de subcuenta, concepto, cargos y abonos y firmas de quienes elaboraron, revisaron y autorizaron.

Por cuanto hace a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México en su artículo 23, establece que los sindicatos que reciban y/o ejerzan recursos públicos en el ámbito estatal o municipal, están obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder, asimismo, deberán hacer pública toda aquella información relativa a los montos y las personas a quienes entreguen, por cualquier motivo, recursos públicos, así como los informes que dichas personas les entreguen sobre el uso y destino de dichos recursos.

En ese sentido, el Sujeto Obligado, tiene la obligación de poseer la información solicitada de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, toda vez que está relacionada con recursos públicos económicos, en especie o donativos, que le sean entregados y ejerzan como recursos públicos, la cual es información perteneciente a las obligaciones de transparencia comunes que señala el artículo 92, fracción XX de la Ley de

Sujeto Obligado:
Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México; precepto que señala:

"Artículo 92. Los sujetos obligados deberán poner a disposición del público de manera permanente y actualizada de forma sencilla, precisa y entendible, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

(...)

XX. Las condiciones generales de trabajo, contratos o convenios que regulen las relaciones laborales del personal de base o de confianza, así como los recursos públicos económicos, en especie o donativos, que sean entregados a los Sindicatos y ejerzan como recursos públicos;"(Sic)

(Énfasis añadido)

Adicionalmente, la Ley estatal en la materia, establece Obligaciones de Transparencia Específicas que los Sujetos Obligados deberán poner a disposición del público de manera actualizada, tal es el caso de los sindicatos, que al efecto, entre otras, se señalan:

"Artículo 102. Los sindicatos que reciban y ejerzan recursos públicos deberán mantener actualizada y accesible, de forma impresa para consulta directa y en los respectivos sitios de Internet, la información aplicable de la información de las obligaciones de transparencia a que se refiere el Capítulo II de este Título de esta Ley, la señalada en el artículo anterior y la siguiente:

(...)

IV. La relación detallada de los recursos públicos económicos, en especie, bienes o donativos que reciban y el informe detallado del ejercicio y destino final de los recursos públicos que ejerzan;"(Sic)

(Énfasis añadido)

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Sujeto Obligado: Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Consecuentemente, este Instituto llega a la conclusión de que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en virtud de que el Sujeto Obligado remitió información incompleta, ya que se pronunció únicamente al Convenio de sueldo y prestaciones 2016, el cual celebró con el Gobierno del Estado de México relativo al incremento en el sueldo de los servidores públicos del Sector Central del Poder Ejecutivo, y no así con respecto a si se tienen otros pactados con entes Municipales, organismos descentralizados u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo, de los cuales se pueda advertir pago a proveedores o contratistas durante el período del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, aún y cuando esos convenios hayan sido celebrado en años anteriores, con lo que se actualiza la fracción V del artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por lo que, este Instituto determina que es dable modificar la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle haga entrega de las pólizas de cheque pagadas a proveedores y contratistas independientemente de la procedencia de los recursos públicos que se hayan utilizado para su pago (convenios celebrados con anterioridad), por el período del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, de ser el caso en versión pública en términos del Considerando CUARTO de la presente resolución.

En otro orden de ideas, es importante aclarar que, el recurrente no señaló una temporalidad específica de la información; sin embargo, en razón al estudio de las manifestaciones vertidas por éste en el presente recurso de revisión, con fundamento

Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

en el artículo 181, cuarto párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Pleno de este Instituto considera que, la información solicitada deberá comprender la actualizada, es decir la comprendida del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

CUARTO. Versión Pública. Debido a que la información requerida se centra en obtener las pólizas de cheque que demuestren los gastos efectuados por Sujeto Obligado, se destaca que de acuerdo con la naturaleza de la información amerita la elaboración de una versión pública, por cuanto hace a los números de cuentas bancarias, siempre y cuando se contengan en dichos documentos, no así los datos personales de los proveedores o contratistas.

Debe agregarse, que el Sujeto Obligado al entregar la referida documentación, debe dejar visible los datos del proveedor o contratista, el registro federal de contribuyentes y el domicilio fiscal; es decir, no debe testarse dato alguno relacionado con el contribuyente aunque el proveedor o contratista sea una persona física. Esto se debe a que del ejercicio de ponderación entre el derecho a la protección de datos personales con el derecho de acceso a la información pública, es de mayor trascendencia el que cualquier persona pueda conocer en qué se gastan los recursos públicos, puesto que se trata de erogaciones de recursos públicos, por lo que debe transparentarse su ejercicio.

Además, las personas físicas que realicen las actividades contratadas por las instituciones renuncian implícitamente a una parte de su derecho a la intimidad al

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

obtener beneficios y lucros de los recursos públicos por dicha contratación, por lo que no puede considerarse como información clasificada lo relativo a su nombre, registro federal de contribuyentes y domicilio fiscal, atento a que dicha información es la que puede generar certeza en los gobernados en que se está ejerciendo debidamente el presupuesto, esto es, se están realizando pagos a una persona que es la realizadora de una obra por la que se hizo un pago con dinero del erario público.

Ahora bien, respecto de los números de cuentas bancarias, claves estandarizadas – interbancarias- (CLABES) y de tarjetas, ha sido criterio de este Pleno que esa información que debe clasificarse como confidencial, y elaborarse una versión pública en la que se teste la misma.

Esto es así, ya que el número de cuenta bancaria se trata de información que sólo su titular o personas autorizadas poseen, entre otros elementos, para el acceso o consulta de información patrimonial, así como para la realización de operaciones bancarias de diversa índole, por lo que la difusión pública del mismo facilitaría a cualquier persona interesada en afectar el patrimonio del titular de la cuenta, realice conductas tendientes a tal fin y tipificadas como delitos, con lo que se ocasionaría un serio perjuicio a su titular.

Por lo anterior, el número de cuenta bancaria debe ser información confidencial en términos del artículo 143, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Sujeto Obligado:
**Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México**

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

del Estado de México y Municipios, en razón de que con su difusión se estaría revelando información de una persona física o jurídica colectiva.

Corolario a lo anterior, la publicidad de los números de cuenta bancarios en nada contribuye a la rendición de cuentas o a la transparencia de la gestión gubernamental, sino por el contrario, dar a conocer los números de las cuentas bancarias hace vulnerable a su titular ya sea el contratista o bien el Sujeto Obligado, al abrir la posibilidad de que terceros que cuenten con las posibilidades tecnológicas y/o económicas puedan realizar actos ilícitos mediante operaciones ciberneticas.

En esa virtud, este Pleno determina que dicha información no puede ser del dominio público, toda vez que se podría dar un uso inadecuado a la misma o cometer algún ilícito o fraude en contra del patrimonio del Sujeto Obligado o de sus contratistas.

De este modo, en las versiones públicas se deben testar únicamente los números de las cuentas bancarias, CLABES; si es que ésta información se advierte en el documento; en caso contrario, los deben entregarse en forma íntegra.

Además de ello, se considera que se deberá testar el sello digital del contribuyente que lo expide y la cadena original de éste, en virtud de que estos se pueden vincular con la identidad de un sujeto o entidad y su clave pública; los que a su vez, guardan estrecha relación con la clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien lo expida, el régimen fiscal en que tributen conforme a la Ley del Impuesto Sobre la Renta y, en su

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

caso, la clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida, así como la clave pública del titular del certificado, datos que, se insiste, no son de acceso público, de ahí que deben protegerse mediante la versión pública correspondiente.

De este modo, en las versiones públicas de los documentos que se ordena su entrega se deben testar tanto números de las cuentas bancarias, CLABES, como el sello digital y su correspondiente cadena original; si es que se desprende esta información; en caso contrario, los documentos deben entregarse en forma íntegra.

Por lo tanto, la entrega de documentos en su versión pública debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al Sujeto Obligado a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Sujeto Obligado: Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Entonces, el Sujeto Obligado debe seguir el procedimiento legal establecido para su clasificación, es decir, es necesario que el Comité de Transparencia emita un Acuerdo de Clasificación que cumpla con las formalidades previstas en los artículos 137, 143 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como el numeral CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por último y del análisis expuesto en la presente resolución, este Instituto llega a la conclusión de que resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad expuestos por el recurrente, en virtud de que, efectivamente el Sujeto Obligado hace entrega de información incompleta y solamente se limitó a responder respecto del Convenio de Sueldo y Prestaciones del Sector Central dos mil dieciséis, sin considerar otros instrumentos jurídicos que pudiesen estar pactados con anterioridad con entes tanto Municipales, organismos descentralizados y/u organismos auxiliares del Poder Ejecutivo; por lo que se determina modificar la respuesta del Sujeto Obligado, a fin de que haga entrega de las pólizas de cheque,

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

independientemente de la procedencia de los recursos públicos que se hayan utilizado para su pago, por el periodo que comprende del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis, en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que le da la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, a este Instituto en términos de su artículo 36, fracción I, este Pleno a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del recurrente; se resuelve:

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por el recurrente, por lo que se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

SEGUNDO. Se **ORDENA** al Sujeto Obligado, atienda la solicitud de información número 00001/SUTEYM/IP/2016 y haga entrega, vía SAIMEX, en versión pública y en términos de los Considerandos TERCERO y CUARTO de esta resolución, de lo siguiente:

- Las pólizas de cheque pagadas a proveedores y contratistas con recursos públicos, por el periodo del uno de enero al treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:
**Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México**

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

Para la entrega en versión pública, deberá emitir el Acuerdo del Comité de Transparencia en términos de los artículos 49, fracción VIII y 132 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

TERCERO. NOTIFÍQUESE al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que en los términos previstos en los artículos 186, último párrafo y 189 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, e informe a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución tal y como lo disponen los artículos 198 y 199 de la citada ley.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente, que podrá impugnar la presente resolución, vía Juicio de Amparo, en los términos de las leyes aplicables, de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS,

Recurso de Revisión: 02011/INFOEM/IP/RR/2016

Sindicato Único de Trabajadores
de los Poderes, Municipios e
Instituciones Descentralizadas
del Estado de México

Comisionada Ponente: Josefina Román Vergara

CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISEÍS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidenta

(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica)

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de siete de septiembre de dos mil dieciseis, emitida en el Recurso de revisión 02011/INFOEM/IP/RR/2016. BCM/DGTC